PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

CONDICIONES ADICIONALES DEL PROCESO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No SEL-SUB-DTAM FONAM-No.002-2021

OBJETO: Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras, para el funcionamiento y operatividad de los vehículos fluviales, así como los motores estacionarios, de los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas.

CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 66 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y SU DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - VEEDURIAS PARA SU INTERVENCION EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Bogotá, DC, Julio de 2021

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1. IDIOMA

Las propuestas, comunicaciones, audiencias, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano.

1.2. RÉGIMEN LEGAL

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, será el contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II INSTRUCCIONES PARA LOS PROPONENTES

2.1. DESCRIPCIÓN TECNICA DE LOS BIENES O SERVICIO

2.1.1 Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina
15101505	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible Diesel
15121501	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de motor
15121508	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de transmisión
15121902	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas	Grasa

2.1.2 Descripción técnica del bien o servicio

Con el fin de satisfacer la necesidad de las áreas protegidas de los Parques Nacionales Naturales Río Puré y Amacayacu, acorde con lo establecido en el estudio previo, se establecen las siguientes condiciones técnicas mínimas para contratar la adquisición de valeras para el suministro de combustibles y lubricantes en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas.

Los artículos que se requieren deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas básicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	Gasolina pura	Galón	1
2	ACPM	Galón	1
3	Aceite 2T 50/1	Cuarto (1/4)	1
4	Aceite 2T SAE40	Cuarto (1/4)	1
5	Aceite 4T 20W50	Cuarto (1/4)	1
6	Aceite para trasmisión	Cuarto (1/4)	1

7	Grasa multipropósito 330 gr	Unidad	1
8	Aceite 4T 15W40	Cuarto (1/4)	1

De acuerdo al objeto se relacionan las entregas en el sistema de valeras para cada PNN, así:

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Amacayacu	$200.000	50	$10'000.000
	$200.000	50	$10.000.000
	$100.000	50	$5'000.000
	$50.000	100	$5'000.000

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Río Puré	$200.000	070	$14'000.000
	$100.000	060	$6'000.000
	$50.000	089	$4'450.000
	$49.992	001	$49.992

Y las anteriores especificaciones se entregarán en los siguientes periodos, así:

Valor total	**$54'499.992**
Distribución	
PNN Amacayacu:	**$30'000.000**
Primer pago:	$10'000.000
Segundo pago:	$10.000.000
Tercer pago	$5'000.000
Cuarto pago:	$5'000.000
PNN Río Puré:	**$24'499.992**
Primer pago:	$8'166.664
Segundo pago:	$8'166.664
Tercer pago	$8'166.664

Nota: El proponente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El proponente que no haya diligenciado la totalidad de los ítems requeridos por Parques Nacionales, no será objeto de evaluación y su propuesta será rechazada.
- El proponente deberá ofertar el valor de cada bien requerido, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- El proponente deberá entregar la ficha técnica de los bienes y servicios junto con la propuesta económica, cuando haya lugar.
- La posible ambigüedad en las especificaciones técnicas, no exime al contratista de entregar bienes de primera calidad y que correspondan al precio del mercado.

2.1.3 Obligaciones del Contratista.

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Abastecer de los tipos de combustible y de lubricantes ya definidos, a los Parques Nacionales Naturales Amacayacu y Río Puré en las estaciones de servicio autorizadas con domicilio en el área no municipalizada de Tarapacá – Amazonas y descrito en el presente estudio previo (Lugar de entrega – numeral 2.3.1.). Para el efecto, el contratista deberá precisar la ubicación del establecimiento en el cual se realizarán las entregas durante la vigencia del contrato.
2. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad del combustible y lubricantes como en la adecuada prestación del servicio.
3. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
4. Presentar ante la Entidad mediante la plataforma del SECOP II, la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
5. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. Así mismo, el Contratista deberá presentar a través de la plataforma transaccional del SECOP II copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, con el fin de que el Supervisor del contrato, pueda continuar con la aprobación del respectivo trámite para efectuar el pago correspondiente.
6. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
7. El contratista deberá entregar a las Áreas Protegidas de Rio Puré y Amacayacu de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los **talonarios de vales prenumerados** para la provisión de combustibles y lubricantes en el área no municipalizada de Tarapacá - Amazonas, de acuerdo con las necesidades que se presenten por cada área protegida y atendiendo la cantidad de ítems. La información mínima que debe presentar el contratista con relación a los vales prenumerados será la siguiente:
   - Área Protegida
   - Fecha de abastecimiento
   - Número de vale
   - Denominación del vale
   - Tipo de vehículo
   - Placa del vehículo
   - Galones
   - Fracción de galón
   - Tipo lubricante
   - Valor total
   - Firma del Supervisor
8. Atender en debida forma los reclamos que presenten los Supervisores del Contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
9. Garantizar la existencia de los combustibles y los lubricantes ya especificados, en las cantidades suficientes para el aprovisionamiento de los motores fluviales y equipos estacionarios de las Áreas Protegidas.
10. Garantizar la entrega del combustible de manera segura para el personal de la Entidad.
11. La estación de servicio deberá diligenciar el valor de los combustibles y los lubricantes mediante vales, deberá registrar el valor total entregado en presencia del funcionario o contratista de Parques para el adecuado control y supervisión de cada una de las áreas protegidas.
12. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso

13. Se debe garantizar las 24 horas del día, desde el lunes hasta el domingo, e inclusive hasta los días festivos, la disposición permanente de abastecimiento de los tipos de combustibles y los tipos lubricantes ya especificados. También el contratista deberá cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de entrega de combustible de acuerdo a la normatividad vigente.
14. Cumplir con la normatividad vigente en materia de obligaciones ambientales.

2.3. INSCRIPCIÓN Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso, los interesados en presentar ofertas manifestaran su intención de participar en la plataforma SECOP II.

2.4. DESEMPATE

Si al terminar la subasta existe un empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015 así:

2.4.1. Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:
2.4.1.1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2.4.1.2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.
2.4.1.3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
2.4.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consocio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
2.4.1.5. De persistir la IGUALDAD, la entidad efectuará un sorteo entre las ofertas empatadas en Audiencia Pública, para lo cual se utilizará el sistema de balota así:

Método Aleatorio Previsto: La entidad, en presencia de los oferentes empatados, a quienes se les citará para el efecto; si no asistieren en la fecha y hora establecidas, se hará el sorteo en presencia de un funcionario designado por la Oficina de Control Interno.

Este sistema consiste en introducir en una bolsa un número de fichas igual al número de oferentes empatados, marcadas una de ellas con un círculo (O) y las demás con una equis (X). Se comenzará a sacar de una en una en el orden en que presentaron las propuestas y a quien le corresponda la ficha marcada con el círculo (O) será el favorecido. Los documentos que acrediten las condiciones requeridas en este numeral deberán ser presentados junto con la propuesta.

2.5. INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, los posibles oferentes solo podrán solicitar limitar la convocatoria, quienes ostenten la calidad de MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa), siempre y cuando reúnan los requisitos señalados a continuación:

2.6.1 Requisitos Mínimos de las MIPYMES. Los proponente MIPYMES deberán presentar los siguientes documentos:

2.6.2. Documentos para la acreditación como MIPYMES:

1. Certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según el caso, en el que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa).

2. Certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

3. En la convocatoria limitada a MIPYMES podrán participar uniones temporales o consorcios, los cuales deberán estar integrados únicamente por MIPYMES. Para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo y no por el número de MIPYMES que lo integren, que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente pliego.

4. Se entiende como domicilio principal de MIPYMES, el departamento al que corresponde la dirección que aquella señaló en el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

CAPITULO III DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

3.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Para participar en esta Selección Abreviada – Subasta Inversa, es requisito que la propuesta esté acompañada de la garantía de seriedad de la oferta. Esta garantía deberá ser constituida a favor de la **SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES, NIT: 901.037.393-8** Dicha garantía deberá ser válida como mínimo por **noventa (90) días calendario** contados a partir de la fecha de cierre de la Selección Abreviada y el valor asegurado será equivalente al **10%** del presupuesto oficial. **Teniendo en cuenta que debe contener de manera particular y en forma expresa el cubrimiento de los alcances del presente proceso de contratación**

ALCANCE DEL AMPARO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

La garantía de seriedad de la oferta amparará en general el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas asumidas por el proponente con ocasión de la presentación de la propuesta dentro de la presente Selección Abreviada en el caso de resultar adjudicatario de la misma. La Garantía de Seriedad de la Oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de los ofrecimientos en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las ofertas.

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

CAPITULO IV CAUSALES DE RECHAZO

Además de los casos de rechazo previstos en este pliego de condiciones, son causales de rechazo las siguientes:

2.5.1.1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. Así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación o cuando la vigencia de la persona jurídica sea inferior a la exigida en la Ley.
2.5.1.2. La omisión de oferta económica en la propuesta presentada o cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial estimado o cuando la oferta no se presente en pesos colombianos.
2.5.1.3. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas en la presente invitación, presente algunas exclusiones a éstas o presente una propuesta con precio artificialmente bajo habiéndose surtido el trámite de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2.5.2. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación.
2.5.2.1. Cuando el proponente no responda el requerimiento efectuado por la entidad, para subsanar los requisitos y documentos, en plazo concedido por la entidad para tal fin o respondiéndolo mejore su propuesta, es decir acredite requisitos con posterioridad al cierre.
2.5.2.2. Cuando el proponente presente la propuesta fuera del término previsto en el Cronograma de la Invitación Pública o en lugar diferente al establecido en la presente invitación.
2.5.2.3. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal) presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, bajo la misma denominación al proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica, que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
2.5.2.4. Cuando la descripción del ítem o ítems, no coincidan en un todo con las especificaciones mínimas requeridas o no se oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad, tanto en las especificaciones técnicas como en la oferta económica.

CAPITULO V
VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Se advierte que cuando la entidad estime que el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO VI DECLARATORIA DE DESIERTA.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá declarar desierta la Selección, únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

También podrá declarar desierta la selección, al vencimiento del plazo fijado para adjudicar, en los siguientes casos:

a. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993.
b. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta para la presente Invitación
c. Cuando ninguna propuesta cumpla con los requisitos exigidos en la Invitación.

La declaratoria de desierta se efectuará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, todo se publicará en la página web del Portal Único de Contratación Pública.

En caso que haya proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del auto correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas, Parques Nacionales Naturales de Colombia notificará al proponente a través del correo electrónico, de acuerdo al correo aportado en la propuesta. Si el proponente desea ser notificado de manera distinta deberá informarlo a Parques Nacionales Naturales de Colombia, brindando la información necesaria para la debida notificación.

MODELO DE CLAUSULA ADICONAL DEL CONTRATO

ROBINSON GALINDO TARAZONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.247.841, en su calidad de Director Territorial Amazonia (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA- DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**, quien se encuentra debidamente facultado(a) para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución No. 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES**, por una parte y por la otra, xxxxxx, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.xxxxx expedida en xxxx, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la firma xxxxxxxxx, identificada con NIT No. xxxx sociedad constituida por documento privado No. xxxx del empresario del xxde xxx de xx, inscrita el xx de xx de xxx, bajo el número xxxdel Libro IX ., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de servicios previas las siguientes consideraciones:

a. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto Ley 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa denominada PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Dentro de su estructura existen además de la Dirección General, las Subdirecciones Administrativa y Financiera; de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales. Adicionalmente esta estructura organizativa se complementa con seis Direcciones Territoriales, así como los órganos de Asesoría y Coordinación.
b. Parques Nacionales Naturales con el fin de desarrollar sus metas y objetivos debe dotar al personal de los elementos básicos necesarios y así contribuir a que las funciones asignada a la Entidad se cumplan dentro de los parámetros de eficiencia y oportunidad**.**
c. Que en cuanto a las Direcciones Territoriales, Parques Nacionales, reorganizó su operación y modificó las áreas protegidas adscritas a cada una de estas. En este sentido Parques Nacionales cuenta con las siguientes Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía. Actualmente a la Dirección Territorial Amazonia se le adscriben las siguientes Áreas del Sistema: Amacayacu, Alto Fragua, Cahuinarí, RNN Nukak, La Paya, SF Plantas medicinales Orito Ingi Ande, RNN Puinawai, Río Puré, Serranía del Chiribiquete, Serranía de los Churumbelos y Yaigojé Apaporis.
d. Que teniendo en cuenta la coherencia entre la planeación estratégica y la planeación financiera recogida en los Planes de Manejo de las Áreas para la vigencia 2020, a continuación se describe para los Parques Cahuinarí, Río Puré y Yaigojé Apaporis, la importancia y necesidad que representa para el cumplimiento de sus objetivos misionales la celebración de un contrato para el suministro de valeras para la adquisición de combustible y lubricantes en el área no municipalizada de Pedrera – Amazonas y principalmente los requerimientos para los desplazamientos que en su mayoría son por vía fluvial, en zonas tan extensas y apartadas de la geografía colombiana, donde no existen carreteras y las rutas fluviales son el único medio para la movilidad.
e. Que debido a lo anterior la única posibilidad para abastecer el sector de la Pedrera es trasportarlo desde la ciudad de Leticia, situación que espera ser atendida con la celebración del presente contrato para así poder atender los compromisos asumidos para el 2020. En cada uno de estos sectores, además del personal del área se encuentran los equipos necesarios para poder atender las actividades de los procesos planteados en párrafos anteriores. Estos incluyen equipos fluviales como motores fuera de borda y estacionarios que solamente funcionan empleándolos con derivados del petróleo (gasolina ACPM y lubricantes).
f. Que con el fin de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado de los vehículos debe contratar el suministro de servicios para su mantenimiento, asegurando así la movilización de funcionarios en el cumplimiento de sus funciones y diligencias oficiales.
g. Que, por lo anterior, la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere contratar *"Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras necesarios para el funcionamiento y operatividad de los vehículos fluviales y los motores estacionarios de los PNN Cahuinarí, Río Puré y Yaigojé Apaporis en el área no municipalizada de La Pedrera – Amazonas."*

Que la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal FONAM No. 3321, por valor de **$54'499.992**

h. .que ampara la presente contratación incluido impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.
i. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial Amazonía, convocó a los VEEDORES

CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de contratación, Asimismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se programen, realicen o procedan según la modalidad de selección que se trate, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y del Decreto 1082 de 2015.

j. Que mediante Auto No. xxxx del xxxxxxxxxx la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **N° SEL-SUB-DTAM FONAM-NO. 001-2020**, bajo el objeto ya descrito.

k. Que el pliego de condiciones definitivo fue publicado el día xxxxxxxx), en el portal de http://www.colombiacompra.gov.co/, sin haber recibido observaciones.

l. Que el día catorce (14) de julio (07) de dos mil veinte (2020), presentó propuesta **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, estando dentro del término otorgado para la recepción de las ofertas.

m. Que el día veintiuno (21) de julio (07) de dos mil veinte (2020), se publicó el informe de evaluación en el Portal Colombia Compra eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/, y en el cual, se señala que el Proponente debía subsanar, el cual presentó los documentos requeridos para la subsanación en el término otorgado, por lo que se procedió a evaluar y se determinó que cumple con los requisitos y condiciones señalados en el Pliego de Condiciones, quedando habilitado jurídicamente para participar en la Subasta Inversa Electrónica. Y que hasta el veintiocho (28) de julio (07) de la presente anualidad se dio plazo para recepción de observaciones, sin presentarse ninguna.

n. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, señala: "*La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato* ***cuando solo se haya presentado una oferta*** *siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.".*

o. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, señala: "*La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato* ***cuando solo se haya presentado una oferta*** *siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.".* Y teniendo en cuenta que solo se presentó **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**y representado legalmente por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx** identificado con cédula de ciudadanía N° 86050181, se procedió con la selección, después de cumplir los requisitos mencionados.

p. Que la propuesta económica de asciende a la suma de **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

q. Que teniendo en cuenta la citada norma y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones por parte del Proponente, el día veintinueve (29) de julio (07) de dos mil veinte (2020), el Comité Asesor de la Dirección Territorial Amazonia, recomendó contratar a **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** identificado con cédula de ciudadanía N° xxxxxxxxxxxxx

r. Que mediante Auto No. 045 de fecha tres (03) de agosto (08) de la presente anualidad, se adjudicó el contrato a mediante la plataforma transaccional del SECOP II.

s. Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes hemos decidido suscribir el presente contrato de suministro de servicios, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras necesarios para el funcionamiento y operatividad de los vehículos fluviales y los motores estacionarios de los PNN Cahuinarí, Río Puré y Yaigojé Apaporis en el área no municipalizada de La Pedrera – Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS:

2.1. Clasificación UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

3

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101506	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Gasolina
15101505	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y destilados	Combustible Diesel
15121501	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de motor
15121508	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, y anticorrosivos	Preparados lubricantes	Aceite de transmisión
15121902	Materiales combustibles aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	Grasas	Grasa

4

EMPLEO COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL PROMEDIO ESTIMADO DE COMBUSTIBLE (GALONES) POR ÁREA PROTEGIDA			
	PNN RÍO PURE	PNN CAHUINARI	PNN YAIGOJE APAPORIS	TOTAL GLS
Prevención, Control y Vigilancia	1.500	2.304	1.000	4.804
Generación de conocimiento	800	1.006	700	2.506
Coordinación con Autoridades Indígenas	1.200	450	2.000	3.650
Desplazamientos abastecimiento combustible Pedrera	0	1.800	0	1.800
Articulación con procesos e instacias regionales	0	0	600	600
Mantenimiento sectores	200	650	0	850
TOTAL GLS	3.700	6.210	4.300	14.210

4.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO

Con el fin de satisfacer la necesidad de las áreas protegidas de los Parques Nacionales Naturales Cahuinarí, Río Puré y Yaigojé Apaporis, acorde con lo establecido en el Estudio Previo, se establecen las siguientes condiciones técnicas mínimas para contratar Suministro de combustibles y lubricantes por el sistema de valeras en el área no municipalizada de La Pedrera – Amazonas.

LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIEREN DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	*Gasolina pura*	*Galón*	*1*
2	*ACPM*	*Galón*	*1*
3	*Aceite 2T 50/1*	*Cuarto (1/4)*	*1*
4	*Aceite 2T SAE40*	*Cuarto (1/4)*	*1*
5	*Aceite 4T 20W50*	*Cuarto (1/4)*	*1*
6	*Aceite para trasmisión*	*Cuarto (1/4)*	*1*
7	*Grasa multipropósito 330 gr*	*Unidad*	*1*
8	*Aceite 4T 15W40*	*Cuarto (1/4)*	*1*

DE ACUERDO AL OBJETO SE RELACIONAN LAS ENTREGAS EN EL SISTEMA DE VALERAS PARA CADA PNN, ASÍ:

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Cahuinarí	6.000	001	$6.000
	50.000	209	$10’450.000
	100.000	200	$20’000.000
	200.000	225	$45’000.000

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Río Puré	50.000	200	$10’000.000
	100.000	200	$20.000.000
	200.000	100	$20’000.000

UNIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE VALES	CANTIDAD	VALOR TOTAL
PNN Yaigojé Apaporis	50.000	180	9.000.000
	100.000	200	20.000.000
	200.000	250	50.000.000

Y LAS ANTERIORES ESPECIFICACIONES SE ENTREGARÁN EN LOS SIGUIENTES PERIODOS, ASÍ:

VALOR TOTAL	**$204.456.000**
Distribución	
PNN Cahuinarí:	**$75’456.000**
Primer pago:	$25’152.000
Segundo pago:	$25’152.000
Tercer pago:	$25’152.000
PNN Río Puré:	**$50’000.000**
Primer pago:	$10’000.000
Segundo pago:	$20’000.000
Tercer pago:	$20’000.000
PNN Yaigojé Apaporis:	**$79’000.000**
Primer pago:	$26’300.000
Segundo pago:	$26’300.000
Tercer pago:	$26’400.000

Nota: El proponente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- El proponente que no haya diligenciado la totalidad de los ítems requeridos por Parques Nacionales, no será objeto de evaluación y su propuesta será rechazada.

- El proponente deberá ofertar el valor de cada bien requerido, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas.
- El proponente deberá entregar la ficha técnica de los bienes y servicios junto con la propuesta económica, cuando haya lugar.
- La posible ambigüedad en las especificaciones técnicas, no exime al contratista de entregar bienes de primera calidad y que correspondan al precio del mercado.

2.1.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El contratista se obliga a cumplir las siguientes actividades:

15. Abastecer de combustible y lubricantes los Parques Nacionales Naturales Cahuinarí, Rio Puré y Yaigojé Apaporis en la estación de servicio autorizada con domicilio **en el área no municipalizada de La Pedrera – Amazonas** y descrito en el presente estudio previo (Lugar de entrega - numeral 2.3.1). Para el efecto, el contratista deberá precisar la ubicación del establecimiento en el cual se realizarán los suministros durante la vigencia del contrato.
16. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados y cumpla con las características requeridas.
17. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
18. Presentar ante la Entidad mediante la plataforma del SECOP II, la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
19. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. Así mismo, el Contratista deberá presentar a través de la plataforma transaccional del SECOP II copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, con el fin de que el Supervisor del contrato, pueda continuar con la aprobación del respectivo trámite para efectuar el pago correspondiente.
20. Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
21. El contratista deberá entregar a las Áreas Protegidas de Cahuinarí, Rio Puré y Yaigojé Apaporis de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los **talonarios de vales prenumerados** para la provisión de combustibles y lubricantes en el área no municipalizada de La Pedrera - Amazonas, de acuerdo con las necesidades que se presenten por cada área protegida y atendiendo la cantidad de ítems. La información mínima que debe presentar el contratista con relación a los vales prenumerados será la siguiente:
    - Área Protegida
    - Fecha de abastecimiento
    - Número de vale
    - Denominación del vale
    - Tipo de vehículo
    - Placa del vehículo
    - Galones
    - Fracción de galón
    - Tipo lubricante
    - Valor total
    - Firma del Supervisor
22. Atender en debida forma los reclamos que presenten los Supervisores del Contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
23. Garantizar la existencia de los combustibles y los lubricantes ya especificados, en las cantidades suficientes para el aprovisionamiento de los motores fluviales y equipos estacionarios de las Áreas Protegidas.
24. Garantizar instalaciones óptimas y seguras que permitan el libre y seguro acceso de los vehículos o motores a la estación de servicio.
25. La estación de servicio deberá diligenciar el valor de los combustibles y los lubricantes mediante vales, deberá registrar el valor total entregado en presencia del funcionario o contratista de Parques para el adecuado control y supervisión de cada una de las áreas protegidas.

26. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a Parques Nacionales Naturales de Colombia la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso
27. Se debe garantizar las 24 horas del día, desde el lunes hasta el domingo, e inclusive hasta los días festivos, la disposición permanente de abastecimiento de los tipos de combustibles y los tipos lubricantes ya especificados. También el contratista deberá cumplir las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de entrega de combustible de acuerdo a la normatividad vigente.
28. Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

2.1.4. OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA

a. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los pagos que deban hacerse al contratista.
b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
c. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
d. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
e. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
f. Parques podrá exigir si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
g. Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE PARQUES:

a. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los pagos que deban hacerse al contratista.
b. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
c. Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
d. Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
e. Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
f. Parques podrá exigir si lo cree conveniente, las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
g. Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El presupuesto oficial para la presente contratación, incluidos impuestos, tasas, de carácter nacional, departamental, municipal y/o distrital legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, está estimado por la suma de ***DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($204.456.000) M/CTE.***

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA, pagará al contratista de la siguiente forma:

De acuerdo al cuadro anterior, los pagos quedan distribuidos por Área Protegida y conforme el valor de las entregas realizadas por concepto de combustibles y lubricantes durante el periodo respectivo, previa presentación en la plataforma del SECOP II de las respectivas facturas y recibo a satisfacción por parte de los Jefes de los PNN's Cahuinarí, Río Puré y Yaigojé Apaporis. Igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.

En todo caso los pagos al **CONTRATISTA** se sujetarán a la situación de fondos que haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer el contratista con la suscripción del contrato, exonerando de toda responsabilidad a la Dirección Territorial Amazonia Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal definitivo. La vigencia será por el plazo de ejecución y **SÉIS (06) MESES MÁS**.

NOTA: El contratista en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, luego del perfeccionamiento del contrato de Suministro, deberá entregar a los Parques Nacionales Naturales Río Puré, Cahuinarí y Yaigojé Apaporis los talonarios en la forma establecida de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BENES Y SERVICIOS y con la numeración de forma consecutiva para cada vale y de acuerdo con las obligaciones del contratista en el Numeral 2.1.3 de los Estudios Previos.

CLÁUSULA OCTAVA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:
El valor de este contrato se imputará a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal así:

- FONAM / CDP N°: CAH-3020, RPU-13120, YAP-3120 de 2020.

CLÁUSULA NOVENA - CUENTA DEL CONTRATISTA: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor pactado y en la forma establecida en el presente contrato en la Cuenta de **CORRIENTE** N° **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **FONAM - SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACION Y MANEJO DEL SISTEMA**

DE PARQUES NACIONALES NIT 901.037.393-8, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

a) **De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al **CONTRATISTA**, en cuantía equivalente al veinte (20%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
b) **Calidad del servicio**: Para garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en cuantía equivalente al veinte (20%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o al valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - **INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a Parques Nacionales Naturales de Colombia, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD: La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO - **EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad:

a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.
b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA.
c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria.
d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones del Contrato, o se declarare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato. El CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el

valor de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este Contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS: La mora o el incumplimiento en el objeto del contrato por parte del CONTRATISTA o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. EL CONTRATISTA autoriza a LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato sin perjuicio de hacerlas efectivas de las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva. El pago o deducción de las multas y/o la cláusula penal pecuniaria no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato.

PARAGRAFO: En el evento que LA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el contrato y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato y no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. Para su perfeccionamiento, requiere de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la Garantía Única por parte de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales y de la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente contrato será ejercida por el jefe del AP del **PNN Rio Puré** o quien designe la Ordenadora del gasto a través de la plataforma transaccional SECOP II, el cual realizará las siguientes:

a. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y actividades, así como la entrega de productos por parte del CONTRATISTA de acuerdo con la naturaleza, calidad y demás especificaciones estipuladas en este documento.
b. Informar a La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sobre la ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la declaratoria de caducidad, imposición de multas o de cualquier otra sanción para el **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en este contrato. c) Velar por el cumplimiento del plazo contractual.
c. Velar por el cumplimiento del plazo contractual.
d. Conceptuar y solicitar la adición, prórroga o modificación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente justificados.
e. Vigilar el cumplimiento del contrato, el paz y salvo del pago de salud, pensión y ARL en los montos y fechas establecidos en la Ley o en el reglamento y que ha entregado los productos acordados en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1º: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2º: En el evento de cambio de supervisor, se indicará el nuevo supervisor en la plataforma SECOP II y la designación se hará mediante dicha plataforma transaccional**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO: Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá ser publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante la plataforma transaccional del SECOP II con el usuario y contraseña de la ordenadora del gasto y el CONTRATISTA donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El **CONTRATISTA** deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá remitir La Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Los estudios y documentos previos e invitación pública de que tratan la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.
2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3) Oferta del CONTRATISTA acompañada de los documentos requeridos.
4) Fotocopia del Registro Presupuestal.
5) Las Actas y acuerdos suscritos entre PARQUES y el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presentecontrato.
6) todos los documentos que se encuentran en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo,terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen.

CLAUSULA VIGÈSIMA QUINTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÈSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este clausulado se entiende aceptado de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, con el usuario y contraseña del ordenador del gasto y el contratista.

Proyectó transacción en SECOP II: Leiza Lank – AbogadaRevisó transacción en SECOP II:Leiza L. – Abogada.
Aprobó transacción en SECOP II: Claudia O. Manrique R.